



STSPV-IV Informa

BORRADOR DE ACUERDO SOBRE MEJORAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA SANITARIA.

La actividad de la atención sanitaria está caracterizada por la necesidad de cubrir unas necesidades asistenciales, relativamente constantes en períodos amplios de tiempo. Sustituciones por IT, refuerzos de verano, cobertura de permisos y licencias y en ocasiones cobertura de libranzas y realización de atención continuada son situaciones constantes en los centros a lo largo de un período anual pero a la vez variables en períodos más cortos de tiempo. La sustitución de estas incidencias de forma puntual puede llevar a frecuentes cambios en los equipos de trabajo dificultando la obtención de deseables niveles de calidad.

Por otro lado la sostenibilidad del modelo de atención sanitaria en su conjunto, tanto en primaria como en especializada, debe tener en cuenta cuatro elementos que nos singularizan ante otras realidades nacionales o comunitarias:

1. Un elevado nivel de calidad asistencial que nos coloca ante el difícil reto de mantener altos niveles de excelencia profesional.
2. Un respeto a las Directivas Europeas en materia de Salud laboral, Jornada y Descansos que nos convierte en pioneros dentro de España al haber transpuesto lo fundamental de las mismas en un cuerpo normativo y que se inició antes de cualquier sentencia judicial con los Acuerdos de 1999.
3. La necesidad de una mejora de la eficiencia en la distribución de puntos de asistencia, basada en información exhaustiva sobre las necesidades reales, potenciando los puntos asistenciales en función de la demanda en cada momento y adaptados a los picos asistenciales.
4. La urgencia de establecer mecanismos de promoción y reconocimiento profesional así como de dignificar las condiciones laborales y retributivas asociadas a las guardias médicas/atención continuada.

En definitiva, el objetivo de este acuerdo no es otro que garantizar la sostenibilidad de modelo asistencial armonizando los derechos reconocidos a los trabajadores sanitarios y a la vez garantizando a la población la accesibilidad a servicios sanitarios de la máxima calidad.

1. MEJORAS RELATIVAS A LA ATENCIÓN CONTINUADA Y GUARDIAS MÉDICAS

1.1 MEJORAS RETRIBUTIVAS



STSPV-IV Informa

La Conselleria de Sanidad se compromete a realizar una mejora de las condiciones retributivas asociadas a la atención continuada/guardias médicas. Esta mejora será efectiva a partir de la firma del acuerdo, y retribuye de forma diferenciada la realización de un número de guardias por encima de los mínimos obligatorios. La Conselleria de Sanidad se compromete a una revisión anual de las retribuciones asociadas a la guardia/atención continuada hasta el año 2007 según el siguiente calendario, número de guardias/mes y cuantías en euros/hora:

Atención primaria

	Firma acuerdo	Enero-2005	Enero-2006	Enero-2007
0-50 horas/mes				
50-100 horas/mes				
Mas de 100 horas/mes				

Atención especializada

	Firma acuerdo	Enero-2005	Enero-2006	Enero-2007
1-3 guardias/mes				
4-6 guardias/mes				
Mas de 6 guardias/mes				

Guardia localizada.

	Firma acuerdo	Enero-2005	Enero-2006	Enero-2007
Guardia localizada				

La realización de guardias y atención continuada es obligatoria de acuerdo con la normativa vigente y con las excepciones recogidas en ella.

Las guardias que se realicen en mayor número que las recogidas como máximas en la normativa vigente serán siempre voluntarias, o bien deberán cumplir los requisitos recogidos en dicha normativa. En tales casos, la administración deberá revalidar el proceso de cobertura de dichas guardias cada seis meses.

El ámbito geográfico de la obligatoriedad de la realización de guardias y atención continuada es de área de salud, en el caso de atención primaria. Sin embargo sólo podrá obligarse a la realización de atención continuada en centros, fuera del ámbito de la zona básica de salud, ubicados a menos de 25 kilómetros del puesto de trabajo del profesional. Exclusivamente en el ciudades de más de 200.000 habitantes y que estén divididas en mas de un área de salud el ámbito de actuación podrá rebasar los límites del área de salud con la limitación antes señalada.

El ámbito geográfico de la obligatoriedad de la realización de guardias de atención especializada es el hospital. Excepcionalmente en aquellos casos de alta complejidad



STSPV-IV Informa

técnica en los que sea preciso que diversos servicios de distintos hospitales se coordinen para realizar las guardias la administración podrá tomar las medidas organizativas adecuadas para implantar estos servicios, que deberán estar convenientemente justificadas, con carácter previo a su implantación, desde el punto de vista asistencial y organizativo.

1.2 MEJORAS ORGANIZATIVAS

Con objeto de facilitar la implicación en la actividad de urgencias del mayor número de profesionales de atención especializada, adaptando el horario a las diferentes situaciones de los profesionales e intentando implicar a profesionales de mayor edad, las guardias podrán dividirse en módulos únicamente los días laborables. Se estructurarán en dos módulos, un módulo de 15 horas a 20 horas y otro de 20 horas a 8 de la mañana del día siguiente.

La aplicación de estos nuevos módulos será negociada con los respectivos servicios, contando con la aceptación de los implicados, y deberá ser informada a los órganos de representación del hospital y área correspondiente. En ningún caso se pretende generalizar este tipo de cobertura de guardias sino solamente facilitar la adaptación puntual en donde los recursos sean estructuralmente insuficientes o los propios interesados lo soliciten.

1.3 CONTROL DE SALUD

Todo el personal en edad de realizar guardias/atención continuada deberá, al menos una vez al año, pasar obligatoriamente un control de salud laboral. Un control positivo dará lugar al cese obligatorio en las guardias/atención continuada por razón de salud, al menos de carácter temporal, con aplicación de lo previsto para el caso de las exenciones por razones de edad. Un control negativo supondrá la retirada de la exención por razón de salud que pudiera existir y la eventual reincorporación a las guardias/atención continuada si ello fuera necesario para garantizar la cobertura del servicio.

Las exenciones por razones de salud, si bien serán autorizadas por las direcciones de los centros, requerirán informe previo de los servicios de inspección y prevención de riesgos laborales.

1.4 MEJORAS SOCIALES

Con objeto de potenciar la implicación de los profesionales de forma voluntaria en la actividad de guardias y atención continuada, se articularán mecanismos compensatorios que permitan que conforme vayan cumpliendo determinadas edades se mantenga su capacidad adquisitiva y su esfuerzo redunde en una mayor actividad sanitaria.

Así, aquellos profesionales de 55 o más años cumplidos que hayan realizado actividad de



STSPV-IV Informa

guardias/atención continuada durante 7 de los últimos 10 años, tendrán derecho a módulos voluntarios e incentivados de ampliación de jornada ordinaria como alternativa a dicha actividad. Tales módulos se ofertarán de lunes a viernes, con 5 horas de trabajo y con distribución equitativa entre los interesados. La prestación podrá realizarse en el propio centro o bien en otra institución sanitaria pública dentro de la localidad de trabajo del profesional.

La retribución asociada será de...por módulo y el derecho básico será de dos módulos a partir de enero de 2005, y tres módulos a partir de enero de 2007. En el momento de solicitar la exención de guardias/AC, prevista en la normativa vigente, el interesado procederá asimismo a expresar su voluntad de acogerse o no, y en qué número, a los módulos alternativos de prolongación de jornada.

La administración podrá, no obstante, ofertar hasta cinco módulos, en cualquier momento y contando siempre con la voluntariedad del facultativo implicado. Igualmente podrá hacerlo para las especialidades que no llevan aparejada la Atención Continuada en función de las necesidades organizativas y/o asistenciales.

Los médicos que realicen estos módulos de actividad podrán realizar trabajo urgente o programado.

2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ATENCIÓN CONTINUADA

Están fuera de toda duda las mejoras de las condiciones de trabajo en la atención primaria y especializada evidenciadas en los últimos años. La Orden de guardias de 1999 y su modificación de 2000, El Decreto 72/2001, de 2 de Abril, del Gobierno Valenciano, por los que se regula la atención continuada tanto en el ámbito de atención especializada primero y después de la atención primaria, supusieron un importante avance al reconocer la libranza con exención de jornada tras la atención continuada, pero además la progresiva exención por motivos de edad, (46 años a partir del 1 de Enero del 2005), el establecimiento de cupos máximos (1500+/- 20% para Médicos de EAP y 900 +/- 20% para pediatras de EAP), así como la progresiva reducción de jornada anual planteada en el Decreto de Jornada Licencias y Descansos al reconocer las exenciones por la atención continuada/guardias, conforman un conjunto de medidas que superan en muchos casos lo exigido por la Directiva Europea de aplicación.

Todo lo anterior, no obstante, resulta en gran medida posible gracias al esfuerzo de aquellos profesionales que garantizan el funcionamiento del sistema de garantías mencionado reforzando la atención continuada y las guardias médicas.



STSPV-IV Informa

2.1 MEJORAS LABORALES

Por ello, con objeto de mejorar las condiciones de trabajo de los profesionales que trabajan en contratos de atención continuada o guardias médicas se ofrecen una serie de mejoras dirigidas a promover unas condiciones de trabajo que, respetando las peculiaridades de dicha actividad, se asemejen lo más posible a las condiciones del resto de facultativos.

De esta manera la Conselleria se compromete a facilitar a este colectivo las siguientes mejoras:

1. Derecho a vacaciones retribuidas. La retribución se corresponderá con la retribución media de los últimos seis meses.
2. Derecho a dispensa retribuida de 15 días por matrimonio. Existirán garantías que permitan disponer del tiempo contemplado en el decreto 137/2003 por muerte o enfermedad grave de familiares, nacimiento de hijo, etc...
3. Cotización a la Seguridad Social ininterrumpida y por el salario percibido por todo el período de trabajo. La jornada mínima ofertada deberá ser, en cualquier caso, de 126 horas mensuales de media salvo casos excepcionales debidamente justificados.
4. Durante los meses de junio y diciembre a aquellos profesionales con contratos de atención continuada/guardias que hayan realizado durante los seis meses previos una media de 126 horas mensuales o más de atención continuada/guardias se les retribuirá con una cantidad de...euros.
5. Incremento salarial según los incrementos que para las guardias/atención continuada se contemplan en el presente acuerdo.

2.2 INTEGRACIÓN PROGRESIVA

1. Incluir en las futuras OPEs, dentro de la valoración del tiempo trabajado, la equivalencia de 130 horas por un mes de trabajo en EAP o, en su caso, el Servicio Hospitalario correspondiente.
2. Los profesionales con contratos de atención continuada/guardias tendrán acceso a las coberturas de vacantes que vendrá definido por una mejora en la baremación del tiempo trabajo, que, sin embargo, no implique el bloqueo de la Bolsa para otros potenciales aspirantes.
3. A partir de una duración del contrato de 3 años en atención continuada/guardias, dada la penosidad de la actividad, por cada 130 horas de trabajo se contabilizará el



STSPV-IV Informa

doble de la valoración del tiempo trabajo realizado en otro tipo de contrato.

3. CARRERA PROFESIONAL

La Administración se compromete a poner en marcha la Carrera Profesional en Enero del 2005, como continuación de las negociaciones ya comenzadas en las Mesas Sectoriales del año 2002.